

RV: RECURSO DE APELACION 41001311000420190035001

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/03/2023 16:52

Para: **ESCRIBIENTES** <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 16:46

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE APELACION 41001311000420190035001

De: Wolfan Pinzon <wolfanpinzon@glawabogados.com>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 4:43 p. m.

Para: Despacho 03 Sala Civil - Familia - Laboral Tribunal Superior - Huila - Neiva

<des03scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 00 Sala Civil - Familia - Laboral Tribunal Superior - Huila - Neiva <des00scfltsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: daniel9622 <daniel9622@hotmail.com>; carlosdaniel-021@hotmail.com <carlosdaniel-021@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE APELACION 41001311000420190035001

Señora

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

E. S. D.

Des03scfltsnva@cendoj.ramajudicial.gov.co; Des00scfltsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc a: daniel9622@hotmail.com

Referencia: Proceso Sucesión Intestada

Radicado: 41001311000420190035001

Demandante: Liliana Andrea Gómez Bonilla

Causante: Carlos Alberto Cabrera Monje

WOLFAN ARIEL PINZON SÁNCHEZ identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de los señores **CARLOS DANIEL CABRERA NUÑEZ** y **LAURA DEL PILAR CABRERA NUÑEZ** en su calidad de herederos debidamente reconocidos dentro del proceso del señor **CARLOS ALBERTO CABRERA MONJE**, dentro del término procesal oportuno, me permito presentar recurso de reposición contra el

auto proferido el pasado 6 de marzo de 2022, por medio del cual inadmiten la adhesión al recurso de apelación interpuesto por el suscrito, fundamento la reposición en las siguientes razones:

1. Teniendo en cuenta que la misma fue inadmitida por extemporánea, por las razones que arguye la honorable magistrada, me permito presentar a su consideración lo siguiente, el artículo 324 del CGP menciona que *“Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326...”*, para el caso que nos atañe, se trata de la apelación de un auto, por ende, era necesario que se surtiera el debido traslado al escrito de sustentación, situación que no se presentó, teniendo en cuenta que el expediente fue remitido al tribunal el mismo día de celebración de la audiencia.

De igual forma y teniendo en cuenta que el recurso no fue sustentado debidamente en la audiencia y que fue intencionalmente que el apoderado de la parte demandante quien indico que el mismo seria sustentado con posterioridad dentro del término legal pertinente.

No se entiende la razón por la cual, no se surtió dicho traslado de conformidad con el artículo 324 que hace remisión normativa al artículo 326 *“Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110.”* Y éste último a su vez menciona *“Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”

Es por esta razón y en vista que el trámite dado a la presente apelación interpuesta por nuestra contraparte no surtió el curso adecuado por la celeridad que le imprimió el a quo en el envío del expediente al tribunal el mismo día en que se presentó sin tener en cuenta que la sustentación del mismo recurso debía ser puesto a nuestra disposición para los efectos de los artículos mencionados anteriormente, encontramos una grave violación al debido proceso.

De igual forma, en caso de que la Honorable Magistrada no considere pertinentes los argumentos anteriores, expongo a continuación el siguiente:

2. El párrafo del artículo 322 del CGP menciona **“Parágrafo.** *La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.* (el subrayado es mío).

Al remitirse al numeral 3º del mismo artículo se hace necesario analizarlo en su integralidad y no solo los apartes señalados por la Honorable Magistrada en el auto objeto del presente recurso, y por eso menciono que lo allí esgrimido debe interpretarse de manera garantista para las partes, dicho numeral 3º menciona que *“En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.”* (negrilla y subrayado fuera del texto).

La norma menciona que en el caso de autos proferidos en audiencia se deberán sustentar dentro de los 3 días siguientes a su notificación la cual por la naturaleza de las mismas se surtió en estrados, pero en todo caso está otorgando un plazo adicional a la misma audiencia, adicional menciona como un tema **facultativo** el término **podrá** por lo que no necesariamente debe sustentarse el mismo dentro de la audiencia sino que la parte afectada podrá tomarse los 3 días, ya que en la parte final del mismo artículo menciona que en todo caso podrán agregarse nuevos argumentos dentro del plazo señalado, es decir que así la haya sustentado en la misma audiencia, éste, cuenta con un plazo de 3 días para agregar nuevos argumentos.

En los procesos confrontacionales las garantías del debido proceso deben surtir para ambas partes, y si la norma ya está permitiéndole a la parte apelante unos días posteriores al auto proferido en la audiencia, no se entiende la razón por la cual nos es denegado a la contraparte acceder a los mismos derechos.

3. Por último, es necesario también mencionar que al analizar la norma de manera tan restrictiva estaría desnaturalizando la esencia de la adhesión al recurso de apelación puesto que al cercenar la opción de presentar dicha opción procedimental y limitarla a que la misma se presente en la misma audiencia en que se profirió y no dentro de los 3 días que otorga el numeral 3º del artículo 322, pues básicamente lo convertiría en un recurso de apelación normal y no de adhesión que es lo que se espera de la naturaleza jurídica del mismo.

En consecuencia, solicito revoque el auto atacado y se admitido para su análisis de fondo por parte del Tribunal la adhesión de apelación presentada al auto proferido en audiencia el pasado 25 de noviembre de 2022.

De la Honorable Magistrada, con consideración y respeto,

WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ
C.C. 80.822.355 de Bogotá
T.P. 289146 del C. S de la J.

--



Wolfan Ariel Pinzón Sánchez
Abogado

Móvil: (311) 232-2292
Teléfono: (57) 1 7514221 Ext 105
wolfanpinzon@glawabogados.com
Cra. 15 No. 82-19 Of 402. Bogotá D.C. Colombia.